INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACION

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2016 "ADQUISICION DE INSECTICIDA PERMETRINA SOLUCION 10% PARA EL SENEPA" AD REFERÉNDUM

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **15** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIEZ Y SEIS**, siendo las 08:00 horas, se procede a la Evaluación complementaria de las Ofertas en el marco de la ***CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2016 "ADQUISICION DE INSECTICIDA PERMETRINA SOLUCION 10% PARA EL SENEPA" AD REFERÉNDUM,*** cuya Apertura de los sobres de ofertas se realizó en fecha 15 de febrero de 2016. El llamado cuenta con **Resolución SG N° 054/16** de fecha 05 de febrero de 2016 ***"POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2016 "ADQUISICION DE INSECTICIDA PERMETRINA SOLUCION 10% PARA EL SENEPA" AD REFERÉNDUM*** **- ID N° 305.405.-**

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas por **Resolución S.G.** ***"POR LA CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN PARA LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES",*** las que se mencionan a continuación:

- **Abg. Luis Benítez,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.
- **Abg. Walter Cáceres,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.
- **Sra. Gerardo Meira,** representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones – M.S.P.B.S.
- **Abg. Marco Giménez,** representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C. – M.S.P.B.S.

1. ANTECEDENTES:

El presente Informe de Evaluación Complementario se elabora atento a la NOTA DNCP/DNC/ N° 6251/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, mediante la cual, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas, en el punto 2 manifiesta el siguiente motivo de retención del proceso:

- *Respecto al criterio de evaluación estipulado por medio de la Resolución DNCP 849/2015, no se desprende del informe de evaluación haber realizado dicho análisis. Solicitamos una aclaración respecto a las consultas efectuadas para la evaluación de la capacidad legal del oferente con personería jurídica. Solicitamos aclarar si la consulta al SINARH fue efectuada tanto para los miembros de la sociedad como a los representantes con poder suficiente para la firma de la oferta, teniendo en cuenta que en el informe de evaluación solo mencionan el firmante de la oferta, más aun para el eventual casi de discrepancia entre firmante y miembros de la sociedad, si bien aclaran que se efectuaron, no se remite dicho análisis.*

En consecuencia, el Comité de Evaluación realiza las siguientes consideraciones:

DONDE DICE:

Verificación Conforme a la Resolución DNCP N° 849/15, que resuelve "*El Comité Evaluador confirmara que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs. A y b de la Ley 2051/03"....*

El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis:
En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.
Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.
Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.
El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.
Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

- Por **NOTA C.E. N° 01/2016,** de fecha 15/02/16 , se le solicitó a la **Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos** lo siguiente:

La verificación en los registros de la base de datos del SINARH, los oferentes cuyas cedulas de identidad remitimos adjunto, si se encuentran comprendidos entre dichas prohibiciones.

RESPUESTA: La Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos remite el informe solicitado, del cual surge que los mismos no se hallan comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incs. a) y b), de la Ley Nº 2051/2003.

DEBE DECIR

Verificación Conforme a la Resolución DNCP N° 849/15, que resuelve "*El Comité Evaluador confirmara que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs. A y b de la Ley 2051/03"....*

El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis:
En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.
Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.
Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.
El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.
Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

- Por **NOTA Nº 428/2016,** de fecha 11/04/16 , se le solicitó a la **Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos**, la emisión de reportes de la base de datos del SINARH, de las siguientes personas:
-

N°	EMPRESA	Representantes/Integrantes de la Sociedad	C. I. N°
1	CONFORT TRADING S.A.	CARLOS BONETTO	369.554
		GUILLERMO BONETTO	369.553

RESPUESTA: La Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos remite el informe solicitado, del cual surge que los mismos no se hallan comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incs. a) y b), de la Ley Nº 2051/2003 y NO REGISTRAN DATOS EN EL SINARH, el cual se adjunta dicho informe.

ES NUESTRO INFORME.

.....
Abg. Luis Carlos Benítez, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.

.....
Abg. Walter Cáceres representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.

.....
Lic. Gerardo Meira, representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones –M. S.P.B.S.

.....
Abg. Marco Giménez, representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C. – M.S.P.B.S.